

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2008.

No.104

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DE
LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: MEOQUI, ALDAMA, ASCENSION,
NUEVO CASAS GRANDES, CASAS GRANDES, JIMENEZ, OCAMPO,
PRAXEDIS G. GUERRERO, RIVA PALACIO, ROSALES, ROSARIO, SAN
FRANCISCO DE BORJA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, SAUCILLO,
URIQUE, URUACHI, VALLE DE ZARAGOZA, GUACHOCHI, GUADALUPE
Y CALVO, GUERRERO, HUEJOTITAN, EL TULE, AQUILES SERDAN,
ALLENDE Y BACHINIVA, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 424/08 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Aquiles Serdán** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2009, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

1.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTOS	2009
Becerradas novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	14%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallo	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	8%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	12%
Los demás espectáculos	12%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; la cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial;

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará sobre la tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales:

.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas;

II.- Derechos:

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos:

3.- Por servicios generales en los rastros;

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;

5.- Cementerios municipales.

- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes;
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado público
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura
 - c) Servicio de Bomberos; y
 - d) Mercados y centrales de abasto;

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2009, y que forma parte como anexo de la presente ley.

III.- Productos:

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes;
- 2.- Rendimientos financieros;
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal,
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

IV.- Aprovechamientos:

- 1.- Multas;
- 2.- Recargos y gastos de ejecución;
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- Participaciones:

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total para el año de 2009, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL

0.61%

FONDO ADICIONAL ANUAL

0.30%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento) a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la comisión de gasto y financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- Aportaciones Estatales y Federales.

VII.- Extraordinarios.

1.- Empréstitos

Artículo Segundo.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en que estiman sus ingresos durante el año 2009, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 1.18% por mes o fracción hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

Artículo Quinto.- Se reducirá el importe por concepto del Impuesto Predial en un 12 %, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éste se realiza en el mes de enero y un 6% si éste se realiza en el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50 % por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de cincuenta mil pesos. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años de precaria situación económica ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además, en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.)

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Séptimo.- Para el caso de derechos de agua, tratándose de pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, gozarán también de un descuento de 50% en el pago de derechos de agua, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el mes, únicamente por lo que respecta a la vivienda que habiten, sea de su propiedad y/o legítimos poseedores.

Las personas con capacidades diferentes deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar, por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado u otra institución similar.

De igual manera, este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos:

Que el inmueble sea de su propiedad y/o acrediten ser legítimos poseedores, se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$300,00.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), debiendo acreditar que es la única propiedad que posee.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Aquiles Serdán para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil nueve.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el año 2009, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio del Proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Ejemplo, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación se expide la presente Tarifa que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal 2009, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Aquiles Serdán**

II.- DERECHOS	2009
II.1.- Licencias de construcción:	
1.- Revisión de planos por metro cuadrado de construcción	\$18.00
2.- Costo del permiso de construcción y de ampliación de locales comerciales y de casas habitación, mientras dure la realización de la obra, por metro cuadrado	
2.1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado	
a) Vivienda de 1 hasta 130 metros cuadrados	\$11.00
b) Vivienda para más de 130 metros cuadrados	\$12.00
2.2.- De locales comerciales, de otros inmuebles e instalaciones por metro cuadrado	
a) Locales de 1 hasta 300 metros cuadrados	\$28.00
b) Locales para más de 300 metros cuadrados	\$42.00
3.- Cuando la construcción no se concluya en el tiempo asignado en el permiso original, por renovación de licencia por metro cuadrado.	
3.1.- De casa-habitación	
a) De 1 hasta 300 metros cuadrados	\$6.00
b) De 300 metros cuadrados	\$6.00
3.2.- De locales comerciales, de otros inmuebles e instalaciones	
a) De 1 hasta 300 metros cuadrados	\$7.00
b) De 300 metros cuadrados	\$7.00
II.2.- Subdivisión, Fusión o relotificación de lotes	
2.1.- Costo de trámite de fusión, subdivisión o relotificación	\$308.00
2.2.- Costo por derechos en predio urbano por metro cuadrado. En casos de relotificación y única y exclusivamente en lotes de fraccionamientos debidamente autorizados por el H. Ayuntamiento en colonias reconocidas por el mismo, de lo contrario, se paga como subdivisión y fusión o viceversa.	\$4.00
2.3.- Costo de derechos en predio no urbano con proyecto de fraccionamiento debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento por hectárea	\$1,538.00
2.3.1.- Costo por Autorización de Urbanización en Fraccionamiento y Condominios, para fraccionamientos de interés social se aplicará el equivalente al 1.5 % del costo de las obras de urbanización siempre y cuando haya quedado condicionado en Acuerdo de Cabildo que se destine para la construcción de vivienda de ese tipo, este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Dirección de Obras Públicas Municipales	Tasa 1.5 %
2.4.- Costo por derechos en predio no urbano por hectárea	\$1,230.00
2.5.- Levantamiento topográfico en terreno hasta de 120 metros cuadrados (por metro cuadrado)	\$10.00
2.5.1.- Por metro adicional al anterior	\$12.00
2.6.- Segregación de fracciones de lotes, tratándose de predios no urbanos, cuya suma de superficie a segregar sea como máximo el 40% de la superficie total, de lo contrario se considera como subdivisión y se cobra por total del predio. Así como para predios urbanos mayores a 10 hectáreas cuya suma de superficie a segregar sea como máximo el 40% de la superficie total	\$308.00
2.6.2.- Costo por derechos por área a segregar por metro cuadrado, tratándose de predio urbano	\$5.00
2.6.3.- Costo por derechos por área a segregar por hectárea, tratándose de predio no urbano	\$1,118.00

II.3.- Pruebas de estabilidad

1.- Por la expedición de pruebas de estabilidad \$615.00

II.4.- Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidas tanto por organismos oficiales, como particulares, cuyo valor sea menor o igual al de la categoría que corresponda a la de hasta 190 salarios mínimos conforme al fondo de operación y financiamiento bancario a la vivienda

1.- Derechos de construcción para viviendas nuevas de 100 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de 10 viviendas

1.1.- Valor del permiso, costo por metro cuadrado (120 días) \$17.00
 1.2.- Revisión de planos, costo por metro cuadrado \$6.00
 1.3.- Constancia de alineamiento de vivienda \$85.00
 1.4.- Asignación de número oficial por vivienda \$85.00
 1.5.- Certificado de uso de suelo por paquete de vivienda \$838.00
 1.6.- Constancia de alineamiento de predios \$629.00

2.- Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien o concluyan en el tiempo asignado, por vivienda (por 30 días)

\$19.00

II.5.- Cementerios municipales

1.- Apertura de fosa \$230.00
 2.- Derecho de inhumación a perpetuidad \$23.00
 3.- Venta de terreno para fosa con medidas de 2.20 x 1.20 metros, con espacio entre fosas de 0.60 metros por lado (máximo 3 fosas) \$923.00
 4.- Venta de terreno para fosa con medidas de 2.20 x 1.20 metros, con espacio entre fosas de 0.60 metros para eventos futuros \$8,085.00

II.6.- Servicios generales en los rastros**1.- Uso de corrales o báscula, cada uno**

1.1.- Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza \$46.00
 1.2.- Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o fracción por cabeza \$77.00
 1.3.- Ganado porcino, bovino o caprino por cabeza \$44.00
 1.4.- Terneras \$36.00
 1.5.- Avestruces \$36.00

2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)

2.1.- Por cabeza de bovino \$154.00
 2.2.- Por cabeza de equino (caballo, mula y asno) \$154.00
 2.3.- Por cabeza de porcino, bovino o caprino \$154.00
 2.4.- Terneras \$154.00
 2.5.- Avestruces \$154.00

3.- Cuando se realice fuera del rastro municipal

3.1.- Por cabeza de bovino \$77.00
 3.2.- Por cabeza de equino (caballo, mula y asno) \$77.00
 3.3.- Por cabeza de porcino, bovino o caprino \$77.00
 3.4.- Terneras \$77.00
 3.5.- Avestruces \$77.00

4.- Refrigeración**4.1.- Carne procedente de matanza de ganado en el rastro**

4.1.1.- Ganado bovino por cabeza \$40.00
 4.1.2.- Ganado equino por cabeza \$77.00
 4.1.3.- Ganado porcino, ovino o capono por cabeza \$40.00

4.1.4.- Terneras	\$77.00
4.1.5.- Avestruces	\$40.00
4.2.- Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
4.2.1.- Ganado bovino por cabeza	\$40.00
4.2.2.- Ganado equino por cabeza	\$77.00
4.2.3.- Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$40.00
4.2.4.- Terneras	\$40.00
4.2.5.- Avestruces	\$40.00
5.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	\$15.00
6.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento	\$85.00
7.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	\$85.00
8.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto	\$85.00
9.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	\$7.00
II.7.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	
1.- Constancia de alineamiento de predio	\$231.00
2.- Constancia de asignación de número oficial	\$44.00
3.- Legalización de firmas, expedición de constancias y certificación de documentos	
3.1.- Alta de perito constructor	\$616.00
3.2.- Refrendo de perito constructor	\$308.00
3.3.- Constancia de perito constructor	\$154.00
3.4.- Certificación de licencia de construcción	\$77.00
3.5.- Constancia de trámite crediticio por m2 de construcción	\$9.00
3.6.- Constancia de factibilidad	\$616.00
3.7.- Por cada acto	\$308.00
3.8.- Por cada hoja	\$9.00
3.9.- Alta de perito valuador de inmuebles por traslación de dominio	\$616.00
3.10.- Referendo de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio	\$308.00
3.11.- Constancia de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio	\$154.00
3.12.- Asentamiento de actas de matrimonio	\$217.00
3.13.- Asentamiento de actas de nacimiento	Exento
3.14.- Asentamiento de actas de nacimiento en casos de enfermedad de niños menores de 180 días	Exento
3.15.- Asentamiento de actas de defunción	Exento
3.16.- Certificación de copia	\$77.00
3.17.- Certificación de actas de nacimiento para fines escolares	\$39.00
4.- Licencias de uso de suelo y zonificación	
4.1.- Uso comercial y servicios	\$538.00
4.2.- Uso industrial	\$616.00
4.3.- Para restaurante bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorios, funerarias, gasolineras, gaseras, panteones, recolectores de desechos tóxicos	\$1,230.00
5. Certificación de localización de muebles, inmuebles o negociaciones	\$231.00

6. Certificación de residencia de modo honesto de vivir, de identificación o de antecedentes policiacos cada uno	\$40.00
7. Certificado de inafectabilidad por obra pública	\$616.00
8. Certificado de nombre de calles	\$462.00
9. Expedición de cédula de registro para prestadores de seguridad privada	\$154.00
10. Certificación de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales con base en la tarifa catastral	
11. Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales se cobrará el 1.5 al millar sobre el valor del avalúo o 140.00 en valores menores a 70,000.00 pesos	
II.8.- Ocupación de la Vía Pública para Vendedores Ambulantes	
1.- Ocupación de la Vía Pública por vendedores ambulantes	
1.- Ambulantes, con puesto semifijo o con puesto fijo	\$245.00
2.- Ambulantes en fiestas patrias con venta de alimentos, por m2 ocupado por el puesto, por los días de las fiestas (3 días)	\$699.00
3.- Ambulantes en fiestas patrias con venta de bebidas y otros, por m2 ocupado por el puesto, por día	\$1,397.00
II.9.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	\$46.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	\$76.00
2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano	\$154.00
3. Otros como mantas en la vía pública	\$40.00
II.10.- Alumbrado Público	
Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad	
II.11.- Aseo, Recolección y Transporte de Basura	
1. Por contenedor	
1.1. De un metro cúbico	\$24.00
1.2. De tres metros cúbicos	\$40.00
1.3. De 25 o más metros cúbicos	\$76.00
2. Por Tonelada	
2.1. Hasta 5 toneladas	\$769.00
2.2. De 5.1 a 50 toneladas	\$1,538.00
2.3. Más de 50 toneladas	\$3,075.00
3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria	\$2,307.00
4. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada	\$769.00
II.12.- Servicio de Bomberos	
1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$616.00
2. Peritaje sobre siniestros de casa-habitación	\$140.00
3. Por inspección general	\$609.00

4. Revisión de extintores por unidad	\$30.00
II.13.- Mercados y Centrales de Abasto	
1. Cuota mensual por metro cuadrado	\$6.00
II.14.- Por extracción de materiales dentro del municipio, costo por metro cúbico	
1.- Extracción en terrenos municipales	\$6.00
2.- Extracción en terrenos privados	\$4.00
II.15.- Permisos de circulación vehicular (por día)	\$33.00
II.16.- Exámenes periciales	\$154.00
II.17.- Derechos de agua	
1.- Instalación de medidor	\$154.00
2.- Elaboración de contratos domésticos	\$3,300.00
3.- Elaboración de contratos para granjas	\$8,800.00
4.- Elaboración de contratos para industrias	\$44,000.00
5.- Servicio de agua a usuarios sin medidor, cuota fija por mes	\$55.00
6.- Servicios de agua a usuarios con medidor de acuerdo tarifas del departamento de agua municipal	
7.- Reconexión de agua por cada toma o medidor	\$154.00

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2009 correspondiente al Municipio de
Aquiles Serdán

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Aquiles Serdán

Durante el año de 2009, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>5,524,061.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$		
Derechos	\$	<u>4,827,103.00</u>	
Productos	\$		
Aprovechamientos	\$	<u>483,369.00</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>10,834,533.00</u>

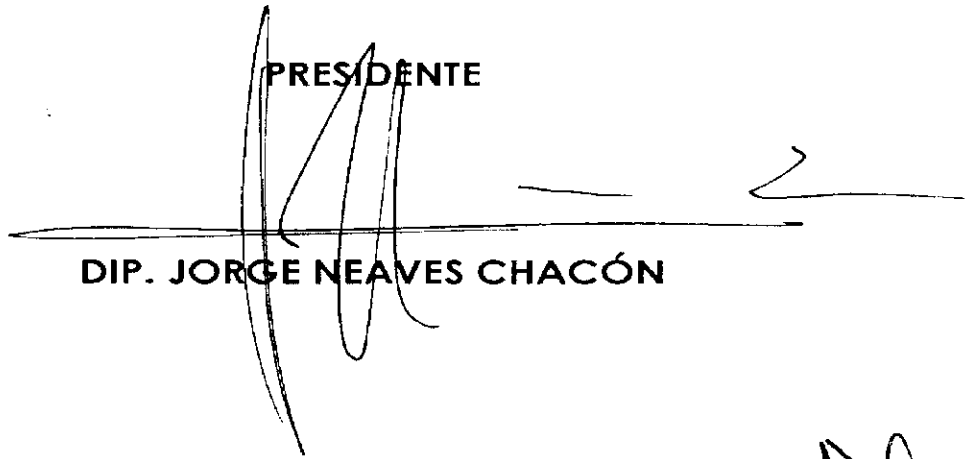
Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>11,115,054.00</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>1,857,450.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>610,000.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>362,828.00</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>951,919.20</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>231,800.00</u>	
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>176,646.09</u>	
Gasolina y Diesel 30%	\$	<u>240,974.40</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>561,152.42</u>	
Participaciones sobre Aduanas			
Total de Participaciones			\$ <u>16,107,824.11</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>1,318,736.21</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>2,466,767.16</u>	
			\$ <u>3,785,503.37</u>
Total Global			\$ <u>30,727,860.48</u>

PRESIDENTE



DIP. JORGE NEAVES CHACÓN

SECRETARIO



**DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS
CARLOS**

SECRETARIA

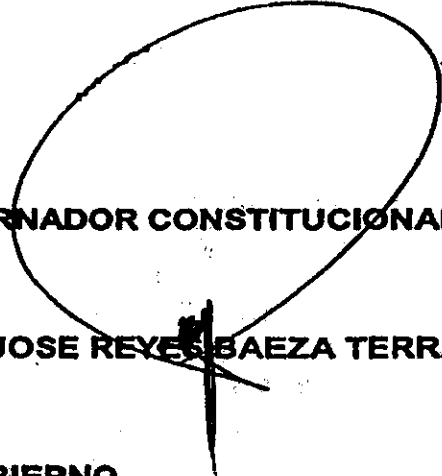


**DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO
CALVILLO**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

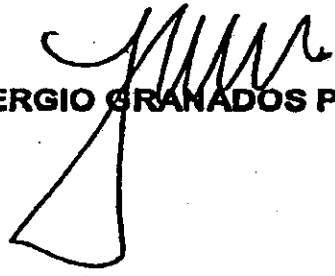
En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.